

RESOLUCIÓN No. 03533

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER74457 del 8 de mayo del 2014**, la señora **GLORIA ESPERANZA ARIAS LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40020085, representante legal (Suplente del Gerente), de la **SOCIEDAD INVERSIONES DAVANIC S.A.**, con Nit. **830036191-5**, presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la calle 79 B No. 8 – 10, barrió El Lago, localidad de Chapinero, debido a que interfiere en la construcción de una obra civil.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05569 del 19 de agosto de 2014, se inicio trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la calle 78 B No. 8 – 10, barrió El Lago, localidad de Chapinero, debido

RESOLUCIÓN No. 03533

a que interfiere en la construcción de una obra civil, a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES DAVANIC S.A.**, con Nit. **830036191-5**, representada Legalmente por el Señor **JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79156952, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que verificada la información contenida en el expediente **SDA-03-2014 - 4058**, en el cual obra el Auto No. 05569 del 19 de agosto de 2014, por la cual se inicia un trámite administrativo ambiental”, y de acuerdo a lo expuesto en el Acto Administrativo Artículo Primero se establece la siguiente dirección calle 78 B No. 8 – 10, barrió El Lago localidad de Chapinero, es de mencionar que la dirección acorde a la solicitud y al certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50 C- 11375, en el cual se registra la dirección No. Calle 79 B- 8-10, respecto de la cual se entiende se adelanta el presente trámite.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 06 de junio de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS2077 del 11 de junio de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de URAPAN, 1 Tala de SIN IDENTIFICAR, 2 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de SAUCE LLORON, 4 Tala de ARRAYAN, 1 Tala de AGUACATE COMUN, 2 Tala de algodoncillo, 2 Tala de FEIJOA, 1 Tala de SAUCO. 15T.

LOS INDIVIUDOS IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS: 3,4,7,10,17,18,19,20,22,23,25,27,28 Y 29 NO SE INCLUYEN EN ESTE CONCEPTO TECNICO POR NO REQUERIR AUTORIZACION. EL SITIO SERA COMPLETAMENTE ENDURECIDO, POR LO CUAL NO ES FACTIBLE

RESOLUCIÓN No. 03533

TRATAMIENTOS DE CONSERVACION. LA TALA OBEDECE A SU MAL ESTADO FISICO Y CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO.

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE A SP-767-2014-135 (...)”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si genera madera comercial de las especies “**SPARMANIA AFRICANA VOLUMEN .02357, INGA VOLUMEN .20414, PITTOSPORUM UNDULATUM VOLUMEN .37331, MYRCIANTHES LEUCOXYLA VOLUMEN .02102, PERSEA AMERICANA VOLUMEN .00042, SALIX HUMBOLDTIANA VOLUMEN .19085, FRAXINUS CHINENSIS VOLUMEN .38604, SAMBUCUS PERUVIANA VOLUMEN .06371, ACCA SELLOWIANA VOLUMEN .10339”**

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS2077 del 11 de junio de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **26.5 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.148.279)** equivalente a un total de **26.5 IVP y 11.60435 SMMLV-** Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en

Página 3 de 19

RESOLUCIÓN No. 03533

atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de*

RESOLUCIÓN No. 03533

infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)**Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor*

RESOLUCIÓN No. 03533

tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

RESOLUCIÓN No. 03533

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala si generan madera comercial, el autorizado si requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización de la especies **“SPARMANIA AFRICANA VOLUMEN .02357, INGA VOLUMEN .20414,**

RESOLUCIÓN No. 03533
PITTOSPORUM UNDULATUM VOLUMEN .37331, MYRCIANTHES
LEUCOXYLA VOLUMEN .02102, PERSEA AMERICANA VOLUMEN .00042,
SALIX HUMBOLDTIANA VOLUMEN .19085, FRAXINUS CHINENSIS VOLUMEN
.38604, SAMBUCUS PERUVIANA VOLUMEN .06371, ACCA SELLOWIANA
VOLUMEN .10339”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS2077 del 11 de junio de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar

RESOLUCIÓN No. 03533

diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en espacio privado en la calle 79 B No. 8 – 10, barrio El Lago, localidad de Chapinero, debido a que interfiere en la construcción de una obra civil.

Que por otra parte, se observa que en el folio 3 del expediente SDA-03-2014-4058, recibo de pago No. 887552/474500 de fecha 08 de mayo de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se observa que **INVERSIONES DAVANIC SA. con Nit. 830036191**, consignó la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEISES PESOS M/CTE (\$77.616)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815. Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano Evaluación.

Que teniendo en cuenta que existe una diferencia a favor del solicitante por la suma de **VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.944)** con relación a los valores liquidados por el Concepto Técnico 2014GTS2077 y el valor consignado por el concepto de evaluación, se le informa a la **SOCIEDAD INVERSIONES DAVANIC SA. con Nit. 830036191**, que esta suma le será abonada al valor liquidado por concepto de seguimiento, y en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo donde se establezca la obligación por seguimiento, ya estará aplicada, y/o abonada la suma referida.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo

RESOLUCIÓN No. 03533

sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán*

RESOLUCIÓN No. 03533

dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la

RESOLUCIÓN No. 03533

cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **SOCIEDAD INVERSIONES DAVANIC S.A.**, con Nit. **830036191-5**, representada Legalmente por el Señor **JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79156952, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **QUINCE (15)** individuos arbóreos de las siguientes especies **UN (1) URAPAN, UN (1) SIN IDENTIFICAR, DOS (2) JAZMIN DEL CABO, UN (1) SAUCE LLORON, CUATRO (4) ARRAYAN, UN (1) AGUACATE COMUN, DOS (2) ALGODONCILLO, DOS (2) FEIJOA, UN (1) SAUCO**, emplazados en espacio privado, en la calle 79 B No. 8 – 10, barrió El Lago, localidad de Chapinero, debido a que interfiere en la construcción de una obra civil.

PARÁGRAFO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el presente artículo, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Sparmania africana	15	4	.0212	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ADEMAS PRESENTA INTERFERENCIA CON ABRA DE CONSTRUCCION	Tala
2	Sparmania africana	5	4	.0024	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO LO QUE NO PERMITIRIA SU BLOQUEO Y TRASLADO, ADEMAS PRESENTA INTERFERENCIA CON ABRA DE CONSTRUCCION	Tala



RESOLUCIÓN No. 03533

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
5	URAPAN	64	12	2	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO LO QUE NO PERMITIRIA SU BLOQUEO Y TRASLADO, ADEMAS PRESENTA INTERFERENCIA CON ABRA DE CONSTRUCCION	Tala
6	FELJOA	16	4	2	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, ADEMAS PRESENTA INTERFERENCIA CON ABRA DE CONSTRUCCION	Tala
8	ARRAYAN	11	8	2	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO LO QUE NO PERMITIRIA SU BLOQUEO Y TRASLADO, ADEMAS PRESENTA INTERFERENCIA CON ABRA DE CONSTRUCCION	Tala
9	SAUCO	26	4	2	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, ADEMAS PRESENTA INTERFERENCIA CON ABRA DE CONSTRUCCION	Tala
11	JAZMIN DEL CABO	60	10	2	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO LO QUE NO PERMITIRIA SU BLOQUEO Y TRASLADO, ADEMAS PRESENTA INTERFERENCIA CON ABRA DE CONSTRUCCION	Tala
12	ARRAYAN	2	3	2	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, ADEMAS PRESENTA INTERFERENCIA CON ABRA DE CONSTRUCCION	Tala



RESOLUCIÓN No. 03533

13	FELJOA	29	5	2	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ADEMAS PRESENTA INTERFERENCIA CON ABRA DE CONSTRUCCION	Tala
14	ARRAYAN	7	4	2	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO LO QUE NO PERMITIRIA SU BLOQUEO Y TRASLADO, ADEMAS PRESENTA INTERFERENCIA CON ABRA DE CONSTRUCCION	Tala
15	ARRAYAN	7	3	2	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, ADEMAS PRESENTA INTERFERENCIA CON ABRA DE CONSTRUCCION	Tala
16	JAZMIN DEL CABO	19	6	2	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ADEMAS PRESENTA INTERFERENCIA CON ABRA DE CONSTRUCCION	Tala
21	SIN IDENTIFICAR	38	7	3	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, ADEMAS PRESENTA INTERFERENCIA CON ABRA DE CONSTRUCCION	Tala
24	AGUACATE COMUN	3	4	1	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, ADEMAS PRESENTA INTERFERENCIA CON ABRA DE CONSTRUCCION	Tala
26	SAUCE LLORON	45	8	2	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTE	Tala

ESTADO FISICO Y SANITARIO
LO QUE NO PERMITIRIA SU
BLOQUEO Y TRASLADO,
ADEMAS PRESENTA
INTERFERENCIA CON ABRA DE
CONSTRUCCION

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada la **SOCIEDAD INVERSIONES DAVANIC S.A.**, con Nit. **830036191-5**, representada Legalmente por el Señor **JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79156952, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **26.5 IVP(s)** conforme a lo

RESOLUCIÓN No. 03533

liquidado en el **Concepto Técnico 2014GTS2077 del 11 de junio de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.148.279)** equivalente a un total de **26.5 IVP y 11.60435 SMMLV-** (año **2014**) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4058**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada la **SOCIEDAD INVERSIONES DAVANIC S.A.**, con Nit. **830036191-5**, representada Legalmente por el Señor **JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79156952, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el valor restante liquidado por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560)** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4058**.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente

RESOLUCIÓN No. 03533

Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada la **SOCIEDAD INVERSIONES DAVANIC S.A.**, con Nit. **830036191-5**, representada Legalmente por el Señor **JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79156952, o quien haga sus veces; requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de las especies: SPARMANIA AFRICANA VOLUMEN .02357, INGA VOLUMEN .20414, PITTOSPORUM UNDULATUM VOLUMEN .37331, MYRCIANTHES LEUCOXYLA VOLUMEN .02102, PERSEA AMERICANA VOLUMEN .00042, SALIX HUMBOLDTIANA VOLUMEN .19085, FRAXINUS CHINENSIS VOLUMEN .38604, SAMBUCUS PERUVIANA VOLUMEN .06371, ACCA SELLOWIANA VOLUMEN .10339, toda vez que de la misma se genera madera comercial

PARÁGRAFO.- En todo caso, el autorizado deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera producto de la especie y cantidad mencionada en el presente artículo, durante el término de

RESOLUCIÓN No. 03533

vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del respectivo salvoconducto obtenido para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

RESOLUCIÓN No. 03533

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD INVERSIONES DAVANIC S.A.**, con Nit. **830036191-5**, por intermedio de su representante legalmente por el Señor **JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79156952, o por quien haga sus veces, en la calle 79 B No. 7 – 85 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la calle 79 B No. 8 - 10 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **GLORIA ESPERANZA ARIAS LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40020085, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Gerente) de la **SOCIEDAD INVERSIONES DAVANIC S.A.**, con Nit. **830036191-5**, o a quien haga sus veces, en la calle 79 B No. 7 – 85 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la calle 79 B No. 8 - 10 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO .- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03533

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-4058

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/08/2014
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/10/2014
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/10/2014
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Juan Crisostomo Lara Franco	C.C:	19359970	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/10/2014
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/11/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------